



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CIRCULAR N° 1677 NCG N° 2 7 2

1 2 ENE 2010

VISTOS:

Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros de Vida.

REF.:

NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA. MODIFICA CIRCULAR CONJUNTA Nº 1570 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 234 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

- I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA CIRCULAR CONJUNTA Nº 1.570 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 234 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
- 1. Modificase la letra B., de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase en la primera oración del número 3. la expresión "120 días" por "90 días". Asimismo, reemplázase en la segunda oración la expresión "Junto con el llamado a licitación" por "Al menos 15 días antes del llamado a licitación". Adicionalmente, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, agrégase la siguiente oración:
 - "Para el cumplimiento de la disposición anterior, las Compañías de Seguros de Vida deberán proporcionar a las AFP la información relativa al estado de la etapa de calificación y al monto de la primera reserva transitoria en U.F., correspondiente a la base de datos de Siniestros de Invalidez, así como también, la información de los costos de apelaciones realizadas por las Compañías, correspondiente a la base de datos de Estadísticas."
 - b) Reemplázase en el número 4. la expresión "45 días" por "30 días".
- 2. Reemplázase en la última oración del primer párrafo y en el segundo párrafo del número 4. de la letra C., la expresión "cuarenta y cinco días" por "30 días".
- 3. Modificase la letra D., de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Agrégase en el número 2., a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "En los casos establecidos en el número 4. de la letra C. de esta norma, la escritura pública deberá otorgarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de apertura de las ofertas.".
 - b) Agrégase en el primer párrafo del número 10., a continuación del punto seguido, la siguiente oración: "Será de cargo de la Compañía elegida por el afiliado o sus beneficiarios, pagar al Asesor Previsional la comisión establecida en el inciso decimocuarto del artículo 61 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980, si corresponde.".
 - c) Agrégase el siguiente número 14 nuevo: "14. Los contratos que se suscriban en virtud de cada licitación, deberán encontrarse vigentes a contar de las cero horas del día siguiente al vencimiento de los contratos anteriores.".
- 4. Agrégase en la letra F., a continuación del actual número 4., el siguiente número 5.:
 - "5. Será responsabilidad de cada Administradora proporcionar a las Compañías de Seguros un informe con el desglose mensual del pago de las primas, el cual debe permitir identificar con exactitud el contrato a que están referidas, período al cual

corresponden, tipo de recaudación (normal, rezagada, anticipada, rezagos, rebajas de primas u otro concepto), separadas adicionalmente por sexo."

5.	Reemplázase	en el Anexo	I. el	párrafo:
			-,	Pariaro

"Dicha suma correspon	nde al pago de la prima	del seguro de	invalidez y	sobrevivencia	de que
da cuenta la póliza Nº		y correspond	le a:		

- Cobertura del mes de de ...;
- Rezagos del mes de de ... ;
- Morosos del mes de de ... al de ... ; "

por el siguiente:

"Dicha suma corresponde al pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia de acuerdo al siguiente detalle: (indicar desglose de acuerdo a lo indicado en el número 5 de la letra F. de la presente Circular)"

6. Modificase el Anexo II, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase en el primer párrafo del número 1., la expresión "hasta el mes de junio de 2008" por "hasta a lo menos tres meses antes del llamado a licitación".
- b) Reemplázase en el primer párrafo del número 2., la expresión "el mes de junio de 2008" por "a lo menos tres meses antes del llamado a licitación".
- c) Reemplázase el primer párrafo del número 3., por el siguiente: "Período: Fecha de solicitud de pensión últimos 6 años hasta a lo menos tres meses antes del llamado a licitación"
- d) Elimínense las notas de pie de página 11 y 12 pasando las actuales notas 13 a la 18 a ser 11 a la 16, respectivamente. A su vez elimínese la nota 19 pasando las notas 20 a la 26 a ser notas 17 a la 23, respectivamente.

Reemplázase el texto de las notas del pie de página 24 y 25, que han pasado a ser 21 y 22, respectivamente, por lo siguiente: "Según instrucciones de Norma de Carácter General N° 243 de la SVS. Corresponderá a las Compañías de Seguros de Vida actualizar esta información de siniestros hasta a lo menos dos meses antes del llamado a licitación".

e) Agrégase en el número 4., el siguiente párrafo primero: "Período: 6 años de historia con información de hasta a lo menos tres meses antes del llamado a licitación."

f) Incorpórase en la letra a) del número 4. el siguiente párrafo final: "Corresponderá a las Compañías de Seguros proporcionar la información de los costos de apelación en que hayan incurrido desde el mes de julio de 2009."

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS

Superintendente de Valores y Seguros

- g) Elimínese en la letra b) del número 4, la expresión "Comisión Médica,".
- h) Elimínese la nota del pie de página 27.

II. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

SOLÁNGE M. BERSTEYN JÁUREGUI

Surperintendenta de Pensiones

1 2 ENE 2010

4